

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz. Asiento 46/2005.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo del COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ para el año 2005, con código informático 0601412, suscrito el veinte de junio de dos mil cinco por la representación del Colegio, de una parte, y por el delegado de personal, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2. b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Para la elaboración del presente Convenio se constituye la Mesa Negociadora formada por parte de la Empresa Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz por D. Cecilio José Venegas Fito y D. César de Gracia Nogales y por parte de los Trabajadores por el Delegado de Personal D. Manuel García Vaquero.

Dicho Convenio contiene los siguientes artículos:

Artículo 1: Objeto: El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos y el Personal Laboral que presta sus servicios en y para el mismo.

Artículo 2: Ámbito Personal y Territorial: El Convenio afectará durante su periodo de vigencia a la Empresa Colegio oficial de Farmacéuticos de Badajoz y a todos los trabajadores a su servicio ya sean fijos, eventuales o interinos en el centro de trabajo de Badajoz y en cualquier otro que la Empresa pudiera tener en la provincia así como a todos aquellos que ingresen en la Empresa durante el periodo de vigencia para sustituir a los Titulares de las Oficinas de Farmacia cuando sean elegidos o designados para cubrir cargos de representación colegial.

Artículo 3: Vigencia: El presente Convenio entrara en vigor a partir de el día primero de enero de 2005 en todas sus partes, independientemente de la fecha de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por la Autoridad Laboral.

Artículo 4: Duración: La duración del Convenio será de un año prorrogándose sucesivamente de año en año de no mediar denuncia por cualquiera de las partes o de no proponerse su rescisión con antelación de al menos tres meses.

Dicha denuncia deberá hacerse por escrito mediando un plazo de preaviso de dos meses.

Artículo 5: Comisión Paritaria: Se crea una Comisión Paritaria del Convenio que conocerá de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, la misma estará integrada por los siguientes señores:

— Representación Económica: Colegio Oficial de Farmacéuticos.

— Representación Social: Delegado Sindical.

— Asesor Jurídico y Asesor Laboral; estos dos últimos se requerirán por cualquiera de las partes de manera ocasional siempre que haya alguna cuestión en litigio. Dichos Asesores tendrán voz pero no voto.

Artículo 6: Condiciones más Beneficiosas: Por ser mínimas las condiciones económicas establecidas en este convenio se respetarán las ya implantadas por disposiciones legales o por costumbre cuando examinadas en su conjunto y en computo anual resulten más beneficiosas para el personal. Así que si en algún caso la actual retribución anual, incluyendo todos los emolumentos salariales, aumentos periódicos, gratificaciones, etc. es superior a la que corresponde al trabajador según este Convenio Colectivo, habrá de ser aquella respetada en lo que excede.

Artículo 7: Provisión de Vacantes: Se realizará de la siguiente manera:

— Personal Titulado: Las plazas se cubrirán libremente por la Empresa entre los que posean títulos y aptitudes correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos.

— Personal Administrativo: Los Jefes Superiores, Técnicos de Oficina y Especialistas de Oficina serán de libre designación por la Empresa.

Para el resto de personal se seguirán 2 turnos alternos, uno de antigüedad previa prueba de aptitud entre los de categoría inferior inmediata y otro por elección de la Empresa entre los empleados de las dos categorías inmediatamente inferiores.

— Oficios Varios: Para la provisión de plazas se combinará la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa.

Cuando se realicen pruebas de aptitud, tanto para el nuevo personal como en el caso de los ascensos, la Empresa constituirá en su seno los oportunos Tribunales, de los que formará parte un vocal jurado.

Los auxiliares con 5 años de antigüedad ascenderán a la categoría de Oficial de 2ª.

Artículo 8: Salario Base: Se entenderá como Salario Base el que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se une a este Convenio como Anexo nº 1.

Artículo 9: Revisión Automática: Se establece la revisión automática de las condiciones pactadas en este Convenio transcurridos los 12 meses de su vigencia y anualidades sucesivas.

Para el cálculo de la revisión se aplicará a todas las categorías que figuran en la tabla salarial al aumento habido en el porcentaje del I.P.C. dado por el I.N.E. durante el año anterior al periodo de su revisión.

Artículo 10: Complementos salariales: Se establecerán los siguientes complementos:

a) Complemento personal en concepto de antigüedad: Consistente en trienios del 6% sobre el salario base para todas las categorías.

b) Complemento de vencimiento periódico superior al mes (Pagas Extras): Se establecen 4 pagas extraordinarias en los meses de abril, julio, octubre y diciembre consistentes en una gratificación extraordinaria de una mensualidad cada una. Todas las pagas se harán efectivas el día 15 del mes en curso.

Artículo 11: Vacaciones: Todo el personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas cada año de 23 días laborables.

Artículo 12: Enfermedad: Se le garantizará el 100% de su salario hasta su reconocimiento de invalidez provisional; todo ello deberá de ser justificado con los correspondientes documentos previstos para cada situación por los organismos de su competencia:

a) Fallecimiento del Trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador se le fija una gratificación de 3 mensualidades de su salario real en el momento del hecho causante.

Artículo 13: Permisos: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Todos los trabajadores afectados por este convenio, dispondrán de 2 días al año denominados de asuntos propios, que disfrutarán de la siguiente forma:

1. No podrán acumularse a vacaciones anuales ni a puentes, salvo pacto en contrario.

2. No disfrutarse dichos días en la misma fecha por 2 trabajadores del mismo centro salvo acuerdo en contrario.

El disfrute de dichos días de asuntos propios, surtirá efecto con la entrada en vigor del presente convenio, y la solicitud de los mismos habrá de hacerla el trabajador con una antelación mínima de una semana, salvo causa de fuerza mayor que justifique la falta de preaviso y siempre garantizando la cobertura del servicio.

f) Durante el periodo en el cual se celebren las ferias y fiestas de Badajoz el horario de trabajo será de 9,00 a 14,00 horas.

g) La tarde del 24 de diciembre el Colegio permanecerá cerrado.

h) El Sábado Santo el Colegio permanecerá cerrado salvo que sea el último día del mes.

Artículo 14: Gratificación: Al cumplir los 25 años de antigüedad en la Empresa se concederá a todo el personal afectado una gratificación de trescientos euros.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no dispuesto en este Convenio resultará de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y las demás disposiciones de general aplicación.

El Presidente. Fdo. Cecilio J. Venegas Fito.

El Tesorero. Fdo. César de Gracia Nogales.

El Delegado Sindical. Fdo. Manuel García Vaquero.

INCREMENTO - 3,20%

Colegio Oficial de Farmaceuticos Listado de Categorías - Año 2005

| CATEGORIA | TARIFA | EPIGRAFE | SALARIO MES | SALARIO AÑO |
|------------------------------------|--------|----------|-------------|-------------|
| Titulado de Grado Superior | 113 | 1 | 1.242,73 € | 19.883,68 € |
| Titulado de Grado Medio | 113 | 2 | 1.213,13 € | 19.410,08 € |
| Jefe Superior | 113 | | 1.183,54 € | 18.936,64 € |
| Jefe de Segunda | 113 | 3 | 1.153,98 € | 18.463,68 € |
| Oficial de Primera | 113 | 5 | 1.124,42 € | 17.990,72 € |
| Oficial de Segunda | 113 | 5 | 1.094,81 € | 17.516,96 € |
| Operador de Máquina Básica | 113 | 5 | 1.065,22 € | 17.043,52 € |
| Perforistas, Verif., Clasificación | 113 | | 1.035,57 € | 16.569,12 € |
| | 113 | | 976,38 € | 15.622,08 € |
| Conserje | 113 | | 946,86 € | 15.149,76 € |
| Auxiliares, Cobradores-Pagad. | 113 | 7 | 916,29 € | 14.660,64 € |
| Ordenanzas, Vigilantes | 113 | 6 | 858,11 € | 13.729,76 € |
| Aspirante, y Limpiadoras | 117 | 10 | 828,23 € | 13.251,68 € |
| Botones de 16 y 17 Años. | 113 | 11 | 490,20 € | 7.843,20 € |

COLEGIO

Epigrafe: 113
Laboratorio: 119
Limpiadoras: 117

Badajoz, 31 de Enero de 2.005
Departamento de Administración.